



ACUERDO A-02/2019,
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO.

HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Dicho numeral establece, asimismo, que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público, y la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
2. Que el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que el Agente Ministerio Público, el imputado o su defensor podrán solicitar al Órgano Jurisdiccional el sobreseimiento de una causa, cuando concurra algunos de los supuestos que el mismo código adjetivo contempla.
3. Que el artículo 102, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango dispone que, sin perjuicio de crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo, habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que contará con



autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de corrupción, y tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables.

4. Que el artículo 6, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango señala como atribuciones del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, entre otras, establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen configuren un delito y los criterios para solicitar el sobreseimiento. A su vez, la fracción VIII del artículo 6 de dicho ordenamiento establece la facultad del Fiscal Especializado de emitir el Reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones necesarias para el debido funcionamiento de la Institución.

5. Que el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 63 de fecha 8 de agosto de 2019, establece que dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, el Fiscal Especializado establecerá los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales y el procedimiento que regirá el actuar de los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción para solicitar al Órgano Jurisdiccional el sobreseimiento de la causa.



SEGUNDO. La solicitud de sobreseimiento de la causa procederá ante el Órgano Jurisdiccional en los siguientes casos:

- I. El hecho no se cometió;
- II. El hecho cometido no constituye delito;
- III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
- IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal;
- V. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
- VI. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
- VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;
- VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;
- IX. Muerte del imputado, y
- X. En los demás casos en que lo disponga la ley.

TERCERO. Toda solicitud de sobreseimiento ante el Órgano Jurisdiccional deberá ser autorizada por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, para lo cual el Agente del Ministerio Público le expondrá de manera fundada y motivada las razones de procedencia de la misma. Dicha solicitud será previamente valorada por el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales o el Coordinador de Agentes del Ministerio Público.



CUARTO. Una vez recibida la solicitud por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, éste contará con un término máximo de 72 horas para resolver si ha lugar o no a solicitar el sobreseimiento planteado.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**


LICENCIADO HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ